



| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SUMINISTROS No.096 - 2015 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>                                    | OCTUBRE 30 DE 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>OBJETO:</b>                                                  | EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS QUE NOS ESTAN APOYANDO PARA MITIGAR LA EMERGENCIA PRESENTADA POR LOS EFECTOS CLIMATICOS DEL FENOMENO DEL NIÑO, LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y LOS MOTORES DE BOMBEO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA DEL POZO DEL AGUILA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PARA LA PRESTACION EFICIENTE, EFICAZ Y CONTINUA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACUEDUCTO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA. |
| <b>CONTRATISTA:</b>                                             | EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>IDENTIFICACION:</b>                                          | NIT. 890.200.917-6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>                                     | NESTOR PRADA RODRIGUEZ - C.C. 13.537.982 DE LEBRIJA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>VALOR:</b>                                                   | VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$28.000.000,00)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>DURACION</b>                                                 | DOS (02) MESES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>SUPERVISOR ADMITIVO:</b>                                     | LUIS CARLOS FLOREZ LEAL - C.C.13.719.651 DE BUCARAMANGA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>LUGAR:</b>                                                   | LEBRIJA, SANTANDER                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **37.842.628** expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte el Señor **NESTOR PRADA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.537.982 de Lebrija (Santander), actuando como representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LIMITADA (TRANSLEBRIJA LTDA)**, NIT. 890.200.917-6, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que de conformidad con lo antes indicado y la evidente necesidad de garantizar el suministro de gasolina y ACPM para los vehículos automotores que nos están apoyando para mitigar la emergencia, los equipos de trabajo, los motores de bombeo de la estación de emergencia del Pozo del Águila propiedad de EMPULEBRIJA E.S.P., para el apoyo de las actividades del departamento de acueducto, resulta ser la razón que da pie a la suscripción del presente instrumento. **5.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **6.)** Que frente al pronunciamiento efectuado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, sobre el FENOMENO DEL NIÑO, y que evidentemente ha azotado a nuestro Municipio en la grave escasez del agua potable, esta empresa, debe someter a los usuarios a un gran razonamiento por sectores y del apoyo de carrotanques que transporten el agua potable. EMPULEBRIJA E.S.P. tiene el compromiso de garantizar el abastecimiento de combustible a los vehículos de apoyo que suministran el agua potable a la población Lebrijense, para satisfacer las necesidades de los habitantes de la comunidad, así como también, a los motores de bombeo de la estación de emergencia del pozo del águila de propiedad de la empresa. Por lo anterior, es necesaria la contratación de este objeto, a fin de ejecutar todas las actividades en materia operacional que se han venido presentando como consecuencia de la calamidad pública decretada en el Municipio de



Lebrija (Decreto 076 de fecha Octubre 28 del 2015). 7.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS QUE NOS ESTAN APOYANDO PARA MITIGAR LA EMERGENCIA PRESENTADA POR LOS EFECTOS CLIMATICOS DEL FENOMENO DEL NIÑO, LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y LOS MOTORES DE BOMBEO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA DEL POZO DEL AGUILA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PARA LA PRESTACION EFICIENTE, EFICAZ Y CONTINUA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACUEDUCTO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA.**

**CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$28.000.000,00)**. El pago se efectuará de la siguiente forma: En pagos quincenales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA VENDEDOR** cumplirá con el objeto del presente contrato, mediante el suministro contra pedido de los combustibles, aceites y lubricantes, que realizará el Secretario General o la Gerente de LA EMPRESA, de acuerdo a la necesidad de los mismos para la correcta prestación de los servicios.

**CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de **DOS (02) MESES** y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1.- Suministrar contra pedido en las instalaciones de la estación de servicio, los bienes descritos en la cláusula primera, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula segunda del presente contrato 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Conceder a LA EMPRESA diez (10) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 5.- Garantizar que el suministro contratado pueda despacharse durante las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (7) días de cada semana.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. .

**CLÁUSULA SÉPTIMA - INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

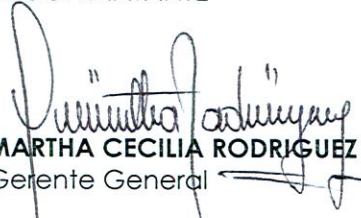
**CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso



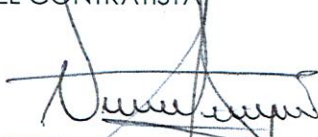
fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral **0.3.21.06.01.03 Combustibles y lubricantes** del departamento de Acueducto por valor de **\$28.000.000,00.** **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 12 No. 17 – 116 Barrio María Paz del Municipio de Lebrija Santander, [www.translebrija.com.co](http://www.translebrija.com.co), Celular 315 8875 080, Telefax 6566201. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2015.

EL CONTRATANTE

  
**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO**  
Gerente General

Reviso Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO  
Jurídica EMPULEBRIJA

EL CONTRATISTA

  
**NESTOR PRADA RODRIGUEZ**  
Representante Legal Empresa  
de Transportes Lebrija Ltda.  
C.C. No. 13.537.982 de Lebrija

Proyecto: LUIS CARLOS FLOREZ LEAL  
Secretario General